



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA  
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

<b>Fecha</b>	7 de Junio de 2022	<b>Hora</b>	08:00	AM X	PM
--------------	--------------------	-------------	-------	------	----

**RADICACIÓN DEL PROCESO**

05001	31	05	017	2021	00474	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

**CONTROL DE ASISTENCIA**

Demandante	CLARA INES OSORIO RAMIREZ	Asistió
Apoderada de la demandante	JASMID LARA DURANGO	Asistió
Demandada	PORVENIR S.A.	-
Apoderado	BEATRIZ LALINDE GOMEZ	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Pensión sobrevivientes- madre-dependencia económica.	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

**CONCILIACION:**

En la presente diligencia las partes integrantes de la Litis presentaron una propuesta en la que manifiestan que han llegado a un acuerdo conciliatorio, el cual se plasma con la intervención de las partes de la siguiente manera:

1. Las partes acuerdan conciliar toda controversia relacionada con los hechos que motivaron la reclamación pensional y el proceso ordinario laboral que hoy nos convoca a cambio de que el **FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A**, reconozca y pague a la demandante, señora **CLARA INES OSORIO RAMIREZ** la pensión de sobrevivientes en un 100%.
2. El reconocimiento de la pensión se realizará a partir de los 45 días hábiles siguientes a la emisión del auto que acepta el acuerdo conciliatorio.
3. La **PARTE DEMANDANTE, SEÑORA CLARA INÉS OSORIO RAMÍREZ** se compromete a realizar las siguientes gestiones:
  - Aportar un certificado de cuenta bancaria para nómina de pensionados con vigencia no superior a tres (3) meses contados a partir de la suscripción de la presente transacción.
  - Aportar un certificado de la EPS a la que se encuentra afiliada la parte **DEMANDANTE**.

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:  
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ed3d7ff4-0826-4e81-9067-1d3f09ea3700?vcpubtoken=6cd0dc91-a209-428a-8799-03556d469bc6>

- Desistir de la demanda laboral, en la misma fecha en que se apruebe el presente ACUERDO, desistiendo para el efecto de la totalidad de las pretensiones incoadas en el escrito de demanda en contra de Porvenir S.A., tales como, Intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, e indexación de la condena.
- Desistir de las costas procesales y agencias en derecho solicitadas en la demanda, así como a cualquier otro valor derivado de la reclamación pensional, distinto de los relacionados en la Cláusula Primera del presente Acuerdo.
- Renunciar a iniciar cualquier acción judicial o reclamación ante cualquier autoridad civil, administrativa, penal o laboral del Estado Colombiano, por los hechos objeto del presente Acuerdo, derivados del proceso ordinario o de la reclamación pensional, salvo los que se deriven del incumplimiento de las obligaciones previstas en este documento.
- Allegar a PORVENIR S.A. a la menor brevedad, cualquier documento, que se considere necesario para el cumplimiento del presente acuerdo.
- Renunciar a los términos de ejecutoria del auto que dé por terminado el proceso.
- Responder por las sumas de dinero, en el evento de presentarse otra persona con igual o mejor derecho y en el futuro reclamado.

**4. EL FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, se compromete a realizar las siguientes gestiones en los términos que se señalan a continuación:

- Procederá a reconocer y pagar a la **PARTE DEMANDANTE** el retroactivo pensional a partir del 21 de enero de 2021 hasta la fecha efectiva del pago y posterior inclusión en nómina de pensionados.
- El Reconocimiento pensional es de 13 mesadas anuales.
- Ingresar a la **DEMANDANTE** en la nómina de pensionados a partir de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al pago del retroactivo pensional.
- A efectuar los descuentos correspondientes en salud dando cumplimiento a la resolución 2388 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social.
- A renunciar a las costas procesales a su favor, que pudieren causarse con ocasión al desistimiento de la demanda.

**5.** Como consecuencia del pago anterior, la **PARTE DEMANDANTE**, declara a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a PAZ Y SALVO** por todas las pretensiones del proceso ordinario laboral instaurado, lo cual incluye las costas y agencias en derecho y todos los derechos que puedan surgir del proceso ordinario laboral con el carácter de inciertos y discutibles, esto como consecuencia del uso de las facultades ultra y extra petita del Juez.

El despacho después de escuchar la propuesta de las partes y de encontrar que si bien los derechos en litigio son irrenunciables, pues lo solicitado con la demanda es el reconocimiento de la prestación económica de la pensión de sobrevivientes, se observa que la proposición de la entidad es el reconocimiento de la prestación económica reclamada a partir del 21 de enero de 2021; junto al correspondiente retroactivo pensional; que el reconocimiento pensional es de 13 mesadas anuales y la mesada se hará efectiva a más tardar a partir de los 45 días hábiles siguientes a la aprobación del acuerdo de conciliación; por lo que se observa que no se vulneran derechos ciertos y discutibles y no afecta garantías de la demandante razón por la cual se le IMPARTE APROBACIÓN AL ACUERDO, explicándole a las partes que la conciliación cubre la totalidad de las pretensiones de la demandante frente a la demandada PORVENIR S.A., además que presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada. **(ESCUCHAR CD)**

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:  
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ed3d7ff4-0826-4e81-9067-1d3f09ea3700?vcpubtoken=6cd0dc91-a209-428a-8799-03556d469bc6>

Se ordena terminar el proceso por conciliación, se ordena el archivo, previa desanotación del libro radicado.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

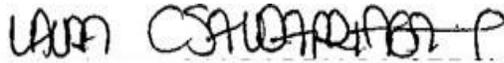


**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**  
**JUEZA**

CLARA INES OSORIO RAMIREZ  
C.C. 21.625.931  
Demandante

JASMID LARA DURANGO  
Apoderada Demandante  
T.P. No. 126.773 del C. S. de la J.

BEATRIZ LALINDE GOMEZ  
Representanta y Apoderada Porvenir S.A  
T.P. No. 15.530 del C. S. de la J.



**LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.**  
**SECRETARIA**

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:  
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ed3d7ff4-0826-4e81-9067-1d3f09ea3700?vcpubtoken=6cd0dc91-a209-428a-8799-03556d469bc6>

**Firmado Por:**

**Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3425a2ef958c56c0a4e933c181084c388881c4626ee8882a9126fd9d91f74139**  
Documento generado en 07/06/2022 10:17:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**